

RESEÑA BIBLIOGRÁFICA

Apuntes de Derecho Internacional Privado. Explicaciones del catedrático D. Joaquín Fernández Prida Fernández Prida, Joaquín

Valladolid, 1895-96, Ediciones de la Universidad de Oviedo, Oviedo, 2021, 70 + 666 págs.

María Teresa Alcolado Chico

Profesora de Derecho Internacional privado en CUNEF y Centro de Estudios Superiores “Cardenal Cisneros”
alcolado@icam.es

Ciento veintisiete años exactamente después de haber sido tomados estos apuntes, por un alumno anónimo (J. O. son las iniciales que figuran en el lomo del volumen, según hemos podido comprobar), en las clases de Derecho internacional privado que impartía en la Universidad de Valladolid el profesor Fernández Prida, el Servicio de Publicaciones de la Universidad de Oviedo ha llevado a cabo una excelente y cuidada edición facsimilar del manuscrito, que el profesor José Antonio Tomás Ortiz de la Torre descubrió y adquirió, hace cerca de treinta años, en la librería anticuaría de García Prieto, sita en la madrileña calle de Alcalá. El volumen está precedido de un prólogo del excelentísimo rector magnífico de la Universidad ovetense, profesor Santiago García Granda, al que siguen una presentación, debida al presidente de la Real Academia Asturiana de Jurisprudencia, profesor Leopoldo Tolívar Alas, y un estudio preliminar del que es autor el citado profesor Tomás Ortiz de la Torre, quien ya en la Revista Jurídica de Asturias había dado cuenta de la existencia del manuscrito en un artículo que ha servido de base a dicho estudio preliminar (vid. *Pensamiento jurídico-internacional asturiano: Noticia de un curso manuscrito inédito decimonónico de Derecho internacional privado*, en Revista Jurídica de Asturias, núm. 42, 2019, pp. 25-54). Estamos en presencia de un ejemplar único de gran valor, sin ninguna duda, para la historia española del Derecho internacional privado, que ahora, gracias a la Universidad de Oviedo y a la Real Academia Asturiana de Jurisprudencia, ve la luz, con lo cual viene a enriquecer un sector de la bibliografía correspondiente a los inicios de la disciplina del *conflictu legum* en nuestro país que, por desgracia, no cuenta precisamente con abundancia de textos doctrinales cuando la disciplina del Derecho internacional privado se hallaba en los primeros años de su existencia en España, desde que pasó a formar parte de los planes de estudio en la Universidad española, primero por el Real Decreto de 9 de octubre de 1866, limitada al curso de doctorado en la Universidad entonces Central de

Madrid, hoy Complutense, y posteriormente, desde el Real Decreto de 2 de septiembre de 1883, como asignatura obligatoria inserta en el quinto curso de la licenciatura. La importancia de esta publicación es incuestionable porque de los albores del Derecho internacional privado en España, salvo alguna publicación como fue la de Emilio Bravo, aparecida en 1886, que se adelantó dos años a la Ley de Bases de 11 de mayo de 1888, y a la publicación del Código Civil, no existen muchas noticias sobre cuáles fueron las explicaciones de los profesores que se enfrentaban a esta nueva materia en las distintas Facultades de Derecho españolas, de la cual si ellos ciertamente publicaban su correspondiente programa, en cambio, el contenido no se veía impreso en un curso, manual, o como quiera denominársele, lo que, por otra parte no era algo que ocurriese exclusivamente en España, sino que también se dio en otros países (es el caso, por poner un ejemplo, del profesor Antonio Sáenz, que enseñó en la Universidad Central de Quito, la materia contenida en su programa publicado en 1922, pero cuya enseñanza no plasmó en un texto). El libro que nos ocupa no se circunscribe, a los aspectos históricos de la enseñanza, como tal en España, del Derecho internacional privado (cuándo se inicia ésta, profesores que la imparten, número de clases semanales, etc.), ni tampoco al método docente (método del *case law*, diríamos hoy, intervención del alumnado, etc.), sino específicamente al *qué es* Derecho internacional privado en el pensamiento de cada uno de los expositores de aquella época. Dicho de otro modo, el interés se sitúa, a nuestro modo de ver, en la concreción del “contenido” de dicho sector jurídico.

Al respecto cabe preguntarse, en cuanto al curso de doctorado, qué Derecho internacional privado explicaron profesores como Moreno Nieto, Permanyer, Giner de los Ríos o López Sánchez, en el supuesto, claro está, de que se hubiesen referido a él, con más o menos detenimiento, ya que profesor tenía que explicar Filosofía del Derecho, Derecho internacional público y Derecho internacional privado materia ésta que figuraba al final del programa, lo cual llevó a Gómez de la Serna, a preguntarse ante tal panorama, que: “¿Cuándo le llegará su turno a este último? ¿Y cuántas lecciones podrán dedicarse a él?” (vid. su artículo *Progreso de los estudios jurídicos en España durante el reinado actual*, en Revista General de Legislación y Jurisprudencia, t. XXV, p. 269.). Pregunta que puede reproducirse ante las enseñanzas en la licenciatura, en efecto, ¿qué Derecho internacional privado explicaron, por poner unos pocos ejemplos, en 1885, en Barcelona, Tomás de la Fuente, en 1887, en Salamanca, Manuel José Rodríguez, o en Zaragoza, Emilio de la Peña Arbós? Y nada digamos de las Universidades sitas en las colonias, así ¿qué Derecho internacional privado explicaba, en 1889 en la Universidad de Santo Tomás, en Manila, el que fuera decano profesor Juan A. Gómez?

La respuesta es que una gran cantidad de doctrina, correspondiente a los comienzos del Derecho internacional privado en España, se ha perdido o, en algunos casos, aunque de ella exista texto éste se encuentra perdido y por descubrir. Recientemente hemos conseguido,

tras largas y arduas pesquisas en librerías anticuarias españolas y extranjeras, dos cursos de Derecho internacional privado, uno el que impartió Adolfo Morís Fernández-Vallín, primero en la Universidad de Santiago de Compostela y después en la de Sevilla, así como el profesado por Aniceto Sela Sampil en la Universidad de Valencia, dos ejemplares cuya publicación facsimilar se ofrecerá, en primer lugar, a la Universidad de Oviedo, ya que ambos pertenecen a la escuela asturiana de Derecho internacional.

Los *Apuntes* del profesor Fernández Prida responden a su programa editado en 1894, en Valladolid, que abarca cuarenta y seis lecciones, y que figura incorporado al final del volumen el cual solamente contiene hasta la lección treinta y ocho inclusive, sin duda la materia que fue posible desarrollar en el tiempo de duración del curso académico. Siguiendo el orden del programa las lecciones primera a cuarta forman la introducción en la que se estudia la determinación del objeto del Derecho internacional privado, sus fundamentos, su división en natural y positivo, así como la importancia de este sector jurídico. Sigue la parte general que comprende las lecciones quinta a séptima dedicadas a los principios generales para resolver las cuestiones de competencia en las relaciones propias de Derecho internacional privado, y los sistemas propuestos para esa resolución. La parte especial se halla dividida en cinco secciones de las que en la primera se exponen las competencias civiles (lecciones 8 a 29) analizándose el derecho personal (ciudadanía, extranjeros, persona jurídica y estado y capacidad de las personas), los derechos reales (bienes, posesión, propiedad y sus limitaciones), derecho de obligaciones (convencionales y no convencionales), derecho de familia (constitución de la familia legítima, efectos del matrimonio con relación a personas y bienes así como su modificación, familia ilegítima, adoptiva y guarda legal y condición de menores e incapacitados), derecho de sucesión y, en fin, ausencia. La sección segunda está dedicada a las competencias mercantiles (lecciones 30 a 34), donde se estudian el carácter general de las competencias internacionales en materia mercantil, letra de cambio, quiebras, y comercio marítimo. La sección tercera está dedicada a las competencias procesales en materia civil y mercantil (lecciones 35 a 38) y se ocupa de exponer la competencia jurisdiccional en las relaciones de Derecho internacional privado, las formas de proceder en los juicios en que intervienen extranjeros, los efectos internacionales de las sentencias civiles, y las condiciones legales a que debe estar sometida la eficacia de las sentencias extranjeras. La sección cuarta se refiere a las competencias penales (lecciones 39 a 44) en la que se trata de cómo el delito y la pena tienen entrada en la esfera de acción del Derecho internacional privado, de los delitos cometidos en el extranjero, de la eficacia extraterritorial de las sentencias penales, y la extradición: personas que pueden ser objeto de ella y procedimiento de la misma. La sección quinta, que se incluye como apéndice, contiene la lección 45, dedicada a las cuestiones de competencia que pueden dar origen a la formación de nuevas partes o ramificaciones del Derecho internacional privado, y, en fin, la lección 46 está dedicada a la parte histórica.

Con independencia de que la materia correspondiente a las lecciones 39 a 46 no figure en los *Apuntes* no cabe duda de que estamos ante un curso muy completo de Derecho internacional privado, en el que su autor el profesor Fernández Prida se adscribe claramente a la “concepción amplia” del Derecho internacional privado desde que ésta fuese mantenida en Francia por Antoine Pillet desde que éste tuvo que hacerse cargo de la enseñanza de esta materia (que el holandés Josephus Jitta consideraba “un lujo” para las Universidades). Fernández Prida había publicado un *Derecho internacional privado* (Valladolid, 1896, 318 páginas), posterior, pues, a las enseñanzas del curso académico 1895-1896, libro en el que desarrolla el concepto del Derecho internacional privado, su fundamento, opiniones doctrinales sobre el concepto y definición del mismo, relaciones con otras ramas jurídicas, fuentes, aplicación de la ley extranjera, sistema de los estatutos y sistemas doctrinales modernos, y con anterioridad unos *Fundamentos del Derecho internacional privado* (Vitoria, 1888, 95 páginas), en donde expuso la competencia judicial y la cuestión de la ley aplicable, pero en ninguno de ellos trató, como lo hizo en el citado curso académico 1895-1896, de la nacionalidad y de la condición de los extranjeros. De ahí que algún autor de la segunda mitad del siglo XX entendiese que Fernández Prida estaba adscrito a la “concepción intermedia” o anglosajona (vid. Aguilar Navarro, Mariano: *Derecho internacional privado*, t. I, Parte general, Madrid, 1955, p. 320, nota 20), cuando en realidad ya en su programa de 1894 se podía observar que no era así. De ahí, entendemos, la importancia de los programas y, por supuesto, del contenido de las explicaciones en las clases.

Dicho esto, solo nos queda reiterar de nuevo el mérito de este libro que hace que no se haya perdido la ciencia, en palabras del profesor Aguilar Navarro, de uno de los “nombres más prestigiosos que han ido jalonando el proceso de iniciación en España de la moderna ciencia del Derecho internacional...” (vid. su *op. cit.*, páginas 136-137).